CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 2468-2025

SECOP II

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: ANUAR ESFUERZOS CREATIVOS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE EL PROYECTO PERIODÍSTICO SEÑAL INVESTIGATIVA DEBATES O COMO LLEGASE A DENOMINARSE.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El proyecto contempla la producción de "Señal Investigativa – Debate", un espacio televisivo de alto nivel periodístico que se articula con el programa original emitido los domingos, "Señal Investigativa". Este nuevo formato amplía la propuesta editorial al profundizar en un segundo tema de investigación periodística, desarrollado a través de un panel de debate con invitados expertos. De esta manera, se refuerza la capacidad del canal para ofrecer análisis críticos y plurales que nutran la agenda pública y promuevan una deliberación informada.

El programa tendrá una periodicidad semanal y una duración aproximada de sesenta (60) minutos, con emisión por el canal Señal Colombia. Asimismo, será distribuido en el canal de YouTube de Señal Colombia, en las plataformas OTT, IPTV, VOD, redes sociales y demás medios de RTVC, junto con los entregables adicionales definidos para el proyecto.

Lo anterior, atendiendo los siguientes requerimientos técnicos:

Estructura física:

Dos (2) cortes para *tres* (3) bloques, con duración total de 54 minutos.

Parámetros sugeridos:

Máster HD

Video: Resolución 1920 x 1080i 60 (50Mb/s) - Fps 29,97

Compresor: Debe usarse una de dos opciones:

XDCAM HD422 (en caso de FCP)

XDCAM MXF OP1a HD 50 Mbits (en caso de Avid)

Audio: Mezcla estéreo

Frecuencia de muestreo: 48 Khz Profundidad de Bits. 16bits Nivel: -12bBFs

Niveles de video:

Niveles de blanco en la señal de video compuesta:

Los niveles de blanco no deben exceder los 700mV y la señal de negro no debe ser inferior

de 0mV.

Niveles de croma en la señal de video compuesta:

Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro Chroma encendido. Los niveles por encima de este rango deben ser ajustados para prevenir la sobre modulación de la transmisión, que da como resultado pérdida de fidelidad de color y detalle.

Entregables de la Producción:

Número de Episodios: 12 episodios.

Duración de Cada Episodio: 60 minutos aproximados de emisión.

Formato de Entrega: Los episodios serán entregados en formato digital adecuado para la transmisión televisiva y plataformas digitales.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR: En el desarrollo del objeto del contrato, EL COPRODUCTOR se compromete ejecutar las siguientes obligaciones: **GENERALES**: **1)** Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario**. 2)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC S.A.S. **3)** Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato, o a quien este delegue, e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. **4)** Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado que, en ejecución del contrato, le sea entregada. Esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. **5)** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **6)** Asistir a las reuniones que se programe RTVC S.A.S. para el seguimiento del asunto objeto del contrato. **7)** Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. **8)** Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y/o protocolos que se adopten en el marco de los programas de promoción y prevención del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por RTVC S.A.S. **9)** Cumplir con los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables para el manejo apropiado de los recursos consumibles, compras sostenibles y el manejo de desechos que se generen en el desarrollo del objeto del contrato para la protección del medio ambiente. **10)** Conocer y aplicar las políticas y protocolos de protección implementadas a través de la Circular No. 007 del 22 de marzo de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden al protocolo para el manejo del acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en RTVC. **11)** El COPRODUCTOR será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. **12)** Entregar para efectos del último pago la constancia de entrega de equipos de cómputo, si le fue asignado alguno. **13)** Cumplir con los lineamientos contemplados en el Manual de Contratación de -RTVC-, referente al Conflicto de Interés. **14)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **ESPECÍFICAS: 1)** Ejecutar las actividades necesarias de acuerdo con las especificaciones descritas en los anexos del proceso de contratación. **2).** Cumplir con las disposiciones establecidas por – RTVC- COPRODUCTOR en cuanto al uso y diligenciamiento de formatos, listas de chequeo de la documentación y materiales necesarios para las diferentes etapas del proceso de producción, entregas por capítulo, entrega final y los requerimientos técnicos que se determinen en desarrollo del contrato, atendiendo a las observaciones, solicitudes y sugerencias por parte de los encargados de desarrollar las actividades de producción ejecutiva y producción delegada de RTVC. **3).** Mantener una comunicación constante con el equipo de seguimiento que designe RTVC- COPRODUCTOR. **4).** Garantizar todos los elementos necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del contrato, de acuerdo con los diseños y formatos aprobados por RTVC. **5)** Solicitar al supervisor del contrato las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación cuando sea necesario respecto del proyecto objeto del presente contrato. **6).** Producir las piezas audiovisuales que den estricto cumplimiento a los términos y lineamientos de LOS COPRODUCTORES con base en el diseño creativo ya existente y previamente aprobado por – RTVC- COPRODUCTOR. **7).** Solicitar a – RTVC- COPRODUCTOR, las aprobaciones correspondientes frente a la documentación y materiales de entrega del proyecto. **8).** Entregar el cronograma actualizado para el momento del primer desembolso. Dicho documento debe contemplar el tiempo de revisión de los entregables de cada hito, que puede variar entre una y máximo dos semanas. El cronograma podrá ser modificado siempre y cuando sea aprobado previamente por el supervisor del contrato y se debe mantener actualizado conforme vaya avanzando la producción. **9).** Cumplir con los tiempos de producción determinados en el cronograma aprobado por – RTVC- COPRODUCTOR a través del supervisor del contrato. La entrega final del proyecto deberá hacerse al menos dos (2) semanas antes de la fecha de terminación del contrato, previendo que lleguen a requerirse ajustes técnicos y conceptuales en la última entrega. **10).** Obtener por parte de los titulares de todas las obras involucradas en la producción la autorización por escrito de manera onerosa o gratuita para incluir (fijar), comunicar al público-, reproducir, poner a disposición (en plataformas digitales), modificar y distribuir dentro de la producción los derechos de imagen, autor, conexos y de propiedad industrial conforme a los rigores de la ley, a través de sí o de sus representantes, y como mínimo contener: a) Autorización con un permiso de uso para territorio mundial. b) Autorización que contemple plazo máximo legal como término. c) Uso del formato para el – RTVC- COPRODUCTOR o semejante que garantice

los derechos involucrados. **11).** Obtener los permisos o autorizaciones para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexos, los cuales deben ser solicitados al titular correspondiente y con anterioridad al uso de este. Las autorizaciones deberán garantizar que LA OBRA pueda ser distribuida, comercializada, transmitida y retransmitida, posibilitar fines promocionales y sus eventuales modificaciones y derivaciones en cualquier parte del mundo y su emisión por cualquier canal y plataforma o medio conocido o por conocerse. Estas autorizaciones deberán ser enviadas a – RTVC- COPRODUCTOR en la medida en que avance la producción para revisión y aprobación por parte del equipo de seguimiento designado por – RTVC- COPRODUCTOR. El uso y explotación de las obras, así como las entrevistas que se llegaren a hacer, deberán ser autorizadas de forma escrita, para que se pueda realizar la divulgación de estas a través de su reproducción total o parcial para emisión, transmisión y retransmisión a través de la plataforma – RTVC- COPRODUCTOR o por las unidades misionales de – RTVC- y sus páginas web. **12).** Pagar los derechos que se ocasionen y/o causen con motivo del uso de los ítems descritos en el numeral anterior. **13).** Garantizar que los derechos de los autores e intérpretes y, en general, autores y titulares de derechos conexos estén debidamente concedidos para cumplir el objetivo del presente contrato, en especial de los usos establecidos en el numeral noveno. **14).** Solicitar y entregar los permisos o autorizaciones en el formato diseñado y autorizado por –RTVC- para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexo al titular correspondiente y con anterioridad al uso del mismo y de conformidad con el numeral anterior. Estas autorizaciones deberán ser enviadas al – RTVC-COPRODUCTOR en la medida en que avance la producción para revisión y aprobación. En el caso en que la producción ya se encuentre avanzada, es necesario entregar dentro de las tres (3) semanas siguientes a la firma del contrato las licencias, los permisos y las autorizaciones correspondientes, con el fin de realizar la convalidación de dichos documentos. **15)**. Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, lo que exonera de cualquier responsabilidad a – RTVC- COPRODUCTOR, especialmente en aquellas en donde no haya brindado u obtenido la autorización correspondiente. **16).** Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de LA OBRA objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc.). Adicionalmente, también debe hacerse con los demás colaboradores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción. **17).** Aportar el material debidamente autorizado (como tráiler, fotografías, música, etc.) que permita elaborar piezas para la promoción y divulgación de la producción, en consonancia con los entregables pactados entre EL COPRODUCTOR y el equipo de seguimiento al proyecto asignado por el – RTVC- COPRODUCTOR. **18).** Permitir el subtitulado oculto o closed caption del contenido producido. **19).** Incluir el logo de -RTVC – Señal Colombia en el contenido, así como dentro de todas las piezas relacionadas con la coproducción como por ejemplo (teaser, tráilers, impresos, afiches, etc.). **20).** Mencionar a -RTVC - Señal Colombia en los eventos, entrevistas y en general en cualquier situación en que se exponga o dé a conocer la coproducción o LA OBRA. **21).** Destinar los recursos dados por – RTVC- COPRODUCTOR - a los fines exclusivos de la coproducción objeto del presente contrato. **22).** Verificar, aprobar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto y cronograma del proyecto. RTVC–COPRODUCTOR podrá solicitar informes de ejecución o estados de cuenta de considerarlo necesario. **23).** Hacer seguimiento al desarrollo de la coproducción en aspectos técnicos, humanos, logísticos y de gestión en aras de garantizar el cabal desarrollo del proyecto e informar a RTVC en caso de percatarse cualquier situación que pueda afectar el mismo. **24).** Entregar los másteres para su emisión con el fin de cumplir con la misión y finalidad de RTVC y garantizar las condiciones técnicas, de contenido y de derechos de autor que permitan la emisión de LA OBRA. **25).** Permitir la puesta a disposición del contenido desde la página de Señal Colombia y su publicación en el canal YouTube de Señal Colombia y en las plataforma OTT, IPTV, VOD o las que llegare a desarrollar RTVC "para su uso a través de cualquier medio de recreación de imágenes en pantalla", así como la inclusión del contenido en los proyectos sin ánimo de lucro del Gobierno Nacional colombiano relacionados con los Ministerios de Cultura, Educación y TIC, que tienen objetivos exclusivamente educativos y culturales, en todo caso geobloqueado al territorio colombiano. **26).** Suministrar los soportes de la ejecución presupuestal y la documentación contable relacionada con el proyecto, de ser requeridos por -RTVC-COPRODUCTOR. **27).** Las demás a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del contrato y que sean estipuladas por la Ley.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC-COPRODUCTOR: 1) Aportar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de aporte se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. **2)** Presentar al COPRODUCTOR las sugerencias y observaciones sobre las actividades a desarrollar, para que se supla la necesidad de – RTVC- COPRODUCTOR y el objeto de la

contratación. **3)** Difundir LA OBRA en su integridad, con los cortes definidos en su versión para -RTVC, canal Señal Colombia, realizando los ajustes necesarios a efectos de no desatender la normatividad colombiana. **4)** Informar y remitir al EL COPRODUCTOR los créditos de – RTVC- COPRODUCTOR que deben aparecer en la coproducción y entregar en la calidad requerida el logo del canal Señal Colombia, con el fin de ser incluido en el proyecto. **5)** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado**. 6)** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **7)** Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral**. 8)** Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LOS COPRODUCTORES: 1) Mencionar como coproductores a RTVC – canal Señal Colombia y Fundación Revista Raya en entrevistas, festivales, mercados, concursos y en cualquier evento donde se presente la coproducción o se haga referencia a la misma. **2).** Acordar por escrito y en el momento que se requiera, los usos (desarrollo de los derechos patrimoniales) que se darán a LA OBRA coproducida durante y posterior a la ejecución del contrato, que no se encuentran contemplados dentro del mismo. **3).** Acordar la publicación y promoción de LA OBRA a través de medios multiplataforma y plataformas que las partes aprueben, diferentes a los mencionados en este contrato. **4).** Nombrar a cualquier aliado estratégico de LA OBRA en los eventos donde se presente la coproducción o se haga referencia a la misma, previo acuerdo de las partes y atendiendo a lo dispuesto por el Código de Autorregulación de la Programación y Contenidos de Señal Colombia. **5).** Acordar la distribución y/o comercialización de LA OBRA y sus derivados financiados con el presupuesto de esta coproducción. **6).** Cumplir las obligaciones que excedan el plazo de ejecución del presente contrato, durante el plazo máximo legal vigente de protección de LA OBRA..

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE RTVC-COPRODUCTOR. 1)Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2)** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para dar cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3)** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4)** Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta **31 de diciembre de 2025,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para RTVC ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLASULA NOVENA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato de coproducción es por la suma de **CIEN MIILONES DE PESOS M/CTE ($ 100.000.000),** Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, Este valor está conformado por aportes de contenido económico, unos en especie y otros en dinero, discriminados así:

- **Aportes Fundación Raya:** se obliga a hacer un aporte en especie con valor económico estimado en **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 40.000.000)** correspondientes al 40% del valor del contrato.
- **Aportes de RTVC:** realizará un aporte en dinero por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)**, correspondientes al 60 % del valor del contrato.

El valor de los aportes de RTVC será desembolsado a la Fundación Revista Raya, hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000),** mediante desembolsos mensuales de **VEINTE MILLONES ($20.000.000) DE PESOS M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La cantidad de episodios a coproducir será de hasta un máximo de doce (12), los cuales deberán ser aprobados tanto por el supervisor como por el área de control de calidad de la programación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán previa presentación del certificado de pago de aportes a la Seguridad Social Integral y/o aportes Parafiscales; y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Para los efectos de los pagos a favor del contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular No. 007 de 28 de agosto de 2025 o aquella que la modifique, adicione, o sustituya.

PARAGRAFO CUARTO: El presente contrato será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de -RTVC-

PARAGRAFO QUINTO: el último pago se realizará con la consolidación y legalización financiera de la entrega del proyecto, de acuerdo con los capítulos contratados y entregados, así como la verificación de aspectos técnicos y documentales, necesarios para el cierre del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL. El COPRODUCTOR debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del contrato que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, y ARL (Cuando aplique), mes vencido de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que complemente, modifique, adicione, reglamente, sustituya o derogue. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, RTVC S.A.S. dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: EL COPRODUCTOR deberá constituir a favor de RTVC S.A.S. una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. La garantía deberá amparar:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%)	Del Valor del Contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad Del Servicio	Veinte por ciento (15%)	Del Valor del Contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios y prestaciones sociales	Cinco por ciento (10%)	Del Valor del Contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV		Por el plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. - La garantía única de cumplimiento a la que se refiere esta cláusula, debe constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se perfeccione el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL COPRODUCTOR estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el COPRODUCTOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por **la Directora de Canal Señal Colombia** o quien haga sus veces en RTVC S.A.S., o por quien sea designado por el

ordenador del gasto, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de contratación y sus actualizaciones, en concordancia con la normativa aplicable, en especial, la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL COPRODUCTOR no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC S.A.S. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC S.A.S. e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el COPRODUCTOR y que haya servido de soporte para su contratación.

PARÁGRAFO. Los contratos de prestación de servicios, por regla general, no requieren ser liquidados, sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo en los plazos y formatos establecidos por RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del COPRODUCTOR, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC S.A.S una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 98 de la Ley 23 de 1982, los titulares de los derechos patrimoniales sobre la coproducción objeto del contrato serán LOS COPRODUCTORES, y se acuerda que la titularidad sea conforme al porcentaje de sus aportes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 23 de 1982, se entiende que hacen parte de la coproducción los contenidos autorizados e incluidos para su uso y explotación dentro de la producción sin ser limitativo las obras musicales, literarias, uso de guiones, libretos, obras musicales, storyboard, fonogramas, obras fotográficas, animadas, audiovisuales, entrevistas entre otras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los coproductores conservarán la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que ostentan sobre los contenidos que a cualquier título sean propiedad de cada uno de ellos y que hayan sido aportados para el desarrollo de la obra, por lo que la celebración de este contrato no implica la cesión o transmisión de dichos derechos de propiedad intelectual, de forma que los contenidos no podrán ser usados por el otro coproductor de forma independiente. En consecuencia, los coproductores no podrán utilizar, ni sublicenciar la explotación de los contenidos que se intercambien, de forma diferente o con una finalidad distinta a la producción del largometraje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los contenidos creados y desarrollados en el marco de la obra audiovisual, incluyendo, pero sin limitarse a obras musicales, fonogramas, obras artísticas, literarias, etc., pertenecerán a ambas partes en razón de sus aportes. Para esto, se tendrá que realizar en la debida forma, y por escrito, la transferencia de los derechos patrimoniales de estas creaciones directamente con los autores y/o titulares de las mismas a favor del Coproductor Encargado. En este sentido, LOS COPRODUCTORES no podrán explotar estos elementos de forma independiente sin mediar acuerdo previo entre ellas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL COPRODUCTOR de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a RTVC S.A.S. y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de

permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO. EL COPRODUCTOR, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de "Protección de tratamiento y protección de datos personales" publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El COPRODUCTOR se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el COPRODUCTOR para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a RTVC S.A.S. El COPRODUCTOR se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por RTVC S.A.S con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el COPRODUCTOR se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso si el COPRODUCTOR utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC S.A.S. y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL COPRODUCTOR mantendrá indemne a RTVC S.A.S. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el COPRODUCTOR en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL COPRODUCTOR - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El COPRODUCTOR actuará con total autonomía técnica, operativa y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con RTVC S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que debe cumplirse dentro del desarrollo normal de RTVC S.A.S., el COPRODUCTOR manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El COPRODUCTOR deberá proveer y disponer por sus propios medos de un equipo de cómputo portátil e internet móvil, así como todo el mobiliario necesario para la correcta prestación del servicio. Sin embargo, la entidad contratante podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades.

CLÚAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: En el caso de que RTVC S.A.S. entregue al COPRODUCTOR bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del COPRODUCTOR, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la RTVC S.A.S. a la finalización del plazo de ejecución. El COPRODUCTOR se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El COPRODUCTOR deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, RTVC S.A.S. pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución: i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Reviso: Victoria Grillo Vargas – Coordinadora de Procesos de Selección y Contratación
Proyectó: Laura Camila Pineda Carreño- Abogada Contratista – Coordinación de Gestión de Procesos de Selección y Contratación